

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 179

Martes 13 de agosto de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerios de Hacienda y de Agricultura

*ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de julio de 1957 por la que se establecen normas para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda* («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto de 1957).

Ilmos. Sres.: La Ley de 27 de diciembre de 1956 contiene las necesarias disposiciones para la adecuada solución del problema de las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos, restando tan sólo dictar las oportunas normas para la más eficaz aplicación y uniforme interpretación de los preceptos del citado texto legal.

En su virtud, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo décimo-segundo de la expresada Ley, los Ministerios de Hacienda y de Agricultura se han servido disponer:

#### 1) *Concepto de finca adjudicada*

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, se entenderá por finca adjudicada a la Hacienda toda aquella respecto de la cual se hubiese dictado en expediente de apremio tramitado y aprobado conforme a las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación la providencia que determina la norma séptima del artículo 105 de dicho Estatuto.

#### 2) *Plazos para solicitar las fincas adjudicadas antes de la Ley*

Hasta el día 30 de septiembre próximo los deudores originarios o sus causa-

habientes podrán solicitar la cesión de las fincas que hubiesen sido adjudicadas a la Hacienda antes del día 30 de diciembre de 1956.

La cesión de las fincas rústicas que en las mismas circunstancias no hubiesen sido interesadas por los deudores o sus causahabientes, podrán ser solicitadas en un plazo de tres meses contados a partir del día 1 de octubre próximo, por las Hermandades Sindicales de Labradores.

Tratándose de edificios y solares podrá ser solicitada la cesión por los Ayuntamientos y entidades locales menores dentro del mismo plazo.

Por lo que se refiere a las fincas rústicas adjudicadas antes de la publicación de la Ley y que no hubiesen sido solicitadas por los deudores o sus causahabientes ni por las Hermandades de Labradores, podrán ser solicitadas por los Ayuntamientos y entidades locales menores en otro plazo de tres meses, que se contará desde el 1 de enero de 1958 hasta el día 30 de marzo de igual año, ambos inclusive.

Desde el día siguiente a la conclusión de los plazos anteriores, o sea a partir de 1 de enero de 1958, respecto de los edificios y solares, y a partir de 1 de abril del mismo año para las fincas rústicas, cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, con la prelación determinada por la fecha de presentación de las solicitudes, podrá pedir la cesión de los inmuebles adjudicados a la Hacienda antes de la publicación de la Ley, siempre que no hubiesen sido solicitados por los deudores o sus causahabientes por los Ayuntamientos y entidades locales menores ni por las Hermandades Sindicales de Labradores.

#### 3) *Certificación de las fincas adjudicadas en cada pueblo*

Los Ayuntamientos, con respecto a las fincas urbanas y las Hermandades de Labradores, con respecto a las rústicas, podrán solicitar de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, respectiva relación certificada de las fincas cuya cesión sea posible acordar con arreglo a las disposiciones de la Ley y de esta Orden, y que hubiesen sido adjudicadas a la Hacienda en el respectivo término municipal antes del 30 de diciembre de 1956.

#### 4) *Datos a consignar en cada solicitud*

En las solicitudes, aparte de las circunstancias personales que concurran en los peticionarios, se hará constar, respecto de todas y cada una de las fincas a que la solicitud se refiera, los datos siguientes:

- Término municipal, parroquia, anejo, etc., donde radican.
- Sitio, lugar, pago o paraje, etc., en donde se halla enclavada, si se trata de finca rústica (y número de la parcela y del polígono en los términos catastrados), y nombre de la calle, plaza, avenida, etc., y número (antiguo y moderno, en su caso), si es urbana; y
- Linderos.

#### 5) *Fincas a que debe referirse la solicitud en el caso de los deudores o sus causahabientes*

En el caso de que se interese la cesión por los deudores, las solicitudes deben referirse, inexcusablemente, a todas y cada una de las fincas adjudicadas a su nombre, bien como consecuencia de la tramitación de uno o de varios expedientes de apremio debiendo, por tanto, desestimar las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda toda instancia en

que sea admisible el supuesto de que, siendo varias las fincas adjudicadas a nombre del solicitante, la petición se contraiga solamente a alguna o algunas de ellas.

Por lo que a causahabientes se refiere, se entiende que sus solicitudes se habrán de referir a todas las fincas de que cada uno en particular pueda traer causa del deudor.

#### 6) *Personalidad de los interesados*

Cuando el peticionario no se halle directamente interesado en la cesión de las fincas, justificará en forma reglamentaria la representación que ostente. Si alegase en su instancia que trae causa del deudor, vendrá obligado a probarlo en forma. La Abogacía del Estado, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, bastanteará los documentos que se presenten unidos a la petición, o los que se aporten en el plazo al efecto señalado.

#### 7) *Cambios físicos experimentados por las fincas*

Si alguna o algunas de las fincas comprendidas en las solicitudes de cesión hubiesen experimentado notoria disminución o sensible variación en alguna de sus características físicas, la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, a petición de la parte interesada, podrá designar un Perito oficial para que informe sobre los cambios experimentados por la propiedad desde la fecha de la adjudicación hasta el momento en que se haya deducido la petición, o, en su caso, sobre la desaparición total de alguna finca y, finalmente, certifique sobre las actuales características de aquella o aquellas que hubiesen experimentado sensible variación.

A los efectos de la pertinente liquidación, sólo podrá producirse la baja correspondiente cuando una finca hubiese desaparecido totalmente, pero no en aquellos casos de disminución de superficie o variación en cualesquiera otra característica física, en los cuales tales causas sólo afectarán a la material descripción que de las fincas a ceder debe figurar en la resolución, pero no a la liquidación que proceda practicar. En cualquier caso, los reglamentarios gastos de locomoción y las dietas del Perito designado correrán directamente a cargo de los interesados, los cuales, si considerasen excesivas las cantidades que se les exijan por estos conceptos, podrán formular la oportuna reclamación ante la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, a fin de que esta dependencia provincial practique la oportuna liquidación con arre-

glo a lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos.

#### 8) *Fincas adjudicadas después de la Ley*

Conforme determina el párrafo primero del artículo segundo de la Ley, las Tesorerías de Hacienda emplazarán por cuarenta y cinco días naturales, a contar de la fecha en que se reciba la oportuna relación de fincas adjudicadas en el respectivo término municipal, a los Ayuntamientos o entidades locales menores y Hermandades Sindicales de Labradores, por si les interesase la cesión de los referidos predios. Cuando se trate de aquellas fincas a que se refiere el artículo tercero de la misma Ley, la relación será enviada a la representación provincial del Patrimonio Forestal del Estado.

En el caso de que no se hiciese uso del derecho concedido a las Corporaciones, entidades y organismos antes mencionados, se expondrá al público en el respectivo Ayuntamiento, por un plazo no inferior a quince días, la relación de las fincas cuya cesión no se haya solicitado, a fin de que pueda interesarlas cualquier persona que lo desee a partir del momento en que se inscriban a nombre de la Hacienda en el Registro de la Propiedad.

Una vez incorporado al expediente de adjudicación el documento que acredite el ingreso en el Tesoro del precio de cesión que en cada caso corresponda, las respectivas Tesorerías de Hacienda darán cuenta de este extremo a la Administración de Propiedades, a fin de que prosigan las actuaciones, según se previene en el número once de esta orden.

#### 9) *Liquidación*

La liquidación de la cesión, en el caso de los deudores o sus causahabientes, se practicará en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley, salvo cuando los solicitantes acrediten (con recibos que unirán a la instancia) estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente a la finca o fincas de que se trate por el tiempo transcurrido del año en que se deduzca la solicitud y los dos anteriores; pues en este caso sólo se les exigirá el débito perseguido en el expediente de apremio, el recargo de ejecución y los gastos y costas acreditados en el mismo. Si sólo se justificase el pago de parte de dichas anualidades, se exigirá la diferencia. En el caso de que se acompañen a la instancia recibos de Contribución Rústica, será preciso que se emita informe aclaratorio por la oficina competente, para determinar si efectivamente, en virtud de aquéllos, se han satisfecho

las expresadas anualidades de contribución de la finca o fincas de que se trate.

Para fijar el montante de la liquidación en las cesiones interesadas por los Ayuntamientos y Hermandades, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto, y al final del párrafo primero del artículo segundo de la Ley, según se trate de fincas adjudicadas antes o después de la publicación de la misma.

Cuando se esté en el caso de peticionarios comprendidos en el apartado E) del artículo primero de la Ley, el montante de la cesión se cifrará en la forma prevenida en el segundo párrafo del artículo cuarto de la disposición citada, tanto si se trata de fincas adjudicadas antes o después de la publicación de la Ley.

El líquido imponible de que se hace mención en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley se entenderá que es aquel que en el momento de deducir la solicitud de cesión tuviese asignado la finca o las fincas de que se trate.

Por lo que respecta a las fincas adjudicadas por débitos que deban transferirse al Patrimonio Forestal, se exigirá tan solo a este organismo, de acuerdo con lo establecido en el número sexto de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1955, el recargo de apremio no atribuible al Tesoro y las costas y gastos acreditados en el expediente ejecutivo.

Salvo que a las corporaciones, organismos, entidades, personas e incluso a las propias fincas cedidas, les sea de aplicación algún precepto legal en cuya virtud se hallen exentas de pago de la Contribución Territorial, a partir de la anualidad siguiente a la última liquidada, o que se debió liquidar en el momento de la cesión, se girará de oficio la expresada Contribución a nombre del cesionario, bien por su inclusión en los documentos cobratorios, si no figurase ya en los mismos con las fincas objeto de cesión, o bien por adiciones posteriores.

#### 10) *Cargas y servidumbres*

Las fincas se entenderán transmitidas a las personas, entidades o corporaciones que las soliciten con las cargas, gravámenes y servidumbres que sobre las mismas puedan pesar o que a su favor puedan haberse establecido y se hallen vigentes o sean legalmente exigibles en la fecha del acuerdo de cesión. No será obstáculo para esto que se haya omitido la mención de dichas cargas, gravámenes y servidumbres en la pertinente resolución.

Si en algún caso el Estado hubiese liberado alguna finca de cargas, gravá-

menes o servidumbres, la persona, entidad o corporación a que se haya de ceder satisfará, además de las cantidades que correspondan con arreglo al artículo cuarto de la Ley, aquellas que por cualquier concepto y en relación con la finca o fincas cedidas el Estado hubiese satisfecho.

#### 11) Notificación de las liquidaciones

Salvo los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo de la Ley y el número ocho de esta Orden, una vez liquidada la cesión se notificará a los interesados el montante de la misma, y se les emplazará por quince días, a contar del siguiente al del recibo de la notificación, para que realicen el ingreso en el Tesoro. Una vez verificado, tanto se trate de fincas adjudicadas con anterioridad o posterioridad a la Ley la Tesorería de Hacienda lo comunicará a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, a fin de que esta dependencia, previa la reglamentaria fiscalización, someta a la aprobación del delegado o subdelegado de Hacienda el oportuno acuerdo de cesión.

#### 12) Extremos a consignar en la resolución

Respecto de todas y cada una de las fincas a que el acuerdo de cesión se refiera, se harán constar en el mismo los extremos siguientes:

1.º Si se trata de finca rústica o urbana y el nombre de la misma, si lo tuviere.

2.º Término municipal y aldea, barrio, caserío, etcétera, etcétera, en donde radica.

3.º Paraje o pago en donde se hallen enclavadas las rústicas, y la calle, plaza, avenida, ronda, etc., y número de las urbanas.

4.º En las rústicas se indicará si se trata de finca agrícola o de monte; en las destinadas a la agricultura, si son de secano o de regadío y la calidad de los terrenos y el cultivo, en uno y otro caso, y en las urbanas, si se trata de solar o edificio, el destino en cualquiera de estos dos últimos casos, noticia sobre su construcción, distribución y estado de conservación y el número de plantas en el último caso.

5.º Cabida, expresándola en medida métrica y en la del país, si se conoce.

6.º Linderos, por los cuatro puntos cardinales, en las rústicas, y por fachada, izquierda, fondo y derecha, en las urbanas.

7.º Cargas, expresando en su caso, su naturaleza y condiciones; y

8.º El nombre de la persona, entidad o corporación de que la finca procede. Si no se conociese alguna de estas cir-

cunstancias, se expresará así en la resolución o se mencionarán en su lugar otras similares si de ellas hubiese noticia.

Los respectivos datos serán tomados de la providencia de adjudicación o de los documentos o antecedentes consultados para comprobar la adjudicación y practicar la liquidación. No obstante si se hubiese incorporado al expediente de cesión testimonio fehaciente, acreditativo del cambio de nombre del pueblo, barrio, pago, calle, numeración, etc., etc., o de alguno o algunos de sus linderos, se hará constar el dato actual entre paréntesis, después de anotar los que consten en los antecedentes consultados; siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el número siete de la presente Orden.

Se hará constar, además, en todo acuerdo de cesión, la fecha, el número de contabilidad y el importe de la carta de pago en cuya virtud se hubiere realizado el ingreso en el Tesoro por el cesionario; e igualmente se consignará que por el hecho de haber accedido a la petición formulada por el interesado, la Administración en ningún caso vendrá obligada a dar la posesión material de los bienes cedidos, ni se compromete a remover los obstáculos que, en orden a la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad, pudieran presentarse.

(Se concluirá)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Precios de destajo para los trabajos de monte de la Industria Resinera

Teniendo en cuenta los nuevos tipos de destajo establecidos por la Orden de 26 de octubre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 1-1-57) que modificó los artículos 28 y 29 de la Reglamentación de Trabajo en la Industria Resinera, aprobada por Orden de 14 de julio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 5 de agosto de 1947) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de dichas Ordenanzas laborales, se fijan a continuación los tipos o precios de destajo, señalados por el Distrito Forestal, y que han de regir, a partir de la presente campaña, en las labores de preparación, pica y remasa de los trabajos de monte de la Industria Resinera:

#### I.—LABORES DE PREPARACIÓN

188,75 pesetas por cada mil entalladuras.

#### II.—LABORES DE PICA.

Pinares grupo A), 82,7 céntimos por kilogramo y cara.

Pinares grupo B), 66,1 céntimos por kilogramo y cara.

Pinares grupo C), 57,7 céntimos por kilogramo y cara.

Pinares grupo D), 51,5 céntimos por kilogramo y cara.

#### III.—LABORES DE REMASA

Pinares grupo A), 17,22 céntimos por kilogramo de miera.

Pinares grupo B), 15,44 céntimos por kilogramo de miera.

Pinares grupo C), 13,95 céntimos por kilogramo de miera.

Pinares grupo D), 11,34 céntimos por kilogramo de miera.

Además se tendrán en cuenta los restantes beneficios y normas establecidos en la Orden de 26 de octubre de 1956; y Reglamentación de Trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento de empresas y trabajadores de la Industria Resinera, advirtiéndose que cuantas cuestiones se susciten sobre la fijación de los anteriores tipos de destajo, podrán plantearse dentro de los veinte días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante esta Delegación de Trabajo que resolverá, previo informe del Distrito Forestal, y sin que contra tal resolución quepa recurso alguno.

Valladolid, 9 de agosto de 1957.—El delegado accidental de trabajo, Antonio Bulnes.

2.581

### Jefatura provincial del Catastro Topográfico-Parcelario de Valladolid

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados que se han remitido al Ayuntamiento de Castrobl, para su exposición al público, a partir del día 13 de agosto y durante el período reglamentario de tres meses, los documentos que han de servir de base al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término, consistentes en copias de los planos parcelarios de los nueve polígonos que constituyen la totalidad del término y las relaciones de características originales de los mismos, con expresión de las parcelas contenidas en cada uno y sus respectivas superficie, pago, subparcelas, cultivo y propietario. A fin de que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial, dentro del indicado plazo

de tres meses, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 10 de agosto de 1957.—El ingeniero jefe provincial, Vicente Gómez-Pallete.

2.591

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Valladolid

##### ANUNCIO

Habiendo extraviado don Benito Pozas Ibáñez, la carta de pago número 3.082, de 30 de agosto de 1948, justificativa de haber efectuado el ingreso en estas Arcas Municipales de cuatrocientas una pesetas con cincuenta céntimos, por el concepto de fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del concierto convenido por pago del impuesto de Usos y Costumbres, y teniendo solicitada la devolución de su importe, se publica el presente conocimiento y a efectos de pago en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 16 de agosto de 1957.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

2.180—1.473

#### Ayuntamiento de Valladolid

##### ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que «Carbones Gómez y C.ª», S. L., tiene solicitada la devolución de la fianza de 310,15 pesetas, constituida para responder del aprovechamiento de 1.417 tocones del mineral de «Cabezas de San Juan», que le fué adjudicada en subasta pública de 16 de enero último.

Valladolid, 16 de agosto de 1957.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

2.592—1.474

#### Ayuntamiento de Valladolid

##### ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que la «Empresa Constructora Agromán», Sociedad Anónima, tiene solicitada la devolución de fianza de 190.000 pesetas, constituida para responder de las obras de construcción de un puente sobre el

río Pisuerga en el término municipal de «El Cubo», adjudicatario del contrato de construcción por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid. Lo que se hace público para su conocimiento.

Valladolid, 31 de agosto de 1957.—El alcalde accidental, José Luis Gutiérrez Semprún.

2.528—1.475

#### 3651 Monasterio de Vega

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán por escrito los reparos y observaciones que a las mismas puedan formularse por cualquier habitante del territorio municipal, según dispone el artículo 790 de la ley de Régimen Local, texto refundido, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Monasterio de Vega, 22 de julio de 1957.—El alcalde accidental José Llorente.

2.599—1.476

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### TORO

##### ANULACIÓN DE REQUISITORIA

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en la orden de la Superioridad, que se refiere al sumario número 15 de 1942, por robo, contra el procesado Ramón Borja Martínez, se deja sin efecto la requisitoria de fecha dieciocho de mayo del año actual, que hacía referencia al mismo y que fué publicada en el «Boletín Oficial» de Valladolid, de veinticinco de mayo pasado.

Dado en Toro, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Pedro García.

2.565

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Agencia Ejecutiva de la Junta Provincial de Protección de Menores de Valladolid y su provincia

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que han sido embargados como de la propiedad de don Santiago de la Sierra del Río,

en virtud del procedimiento de apremio seguido contra dicho señor por débito a la Junta Provincial de Protección de Menores, por el impuesto del 5 por 100 sobre Espectáculos Públicos, y los cuales se detallan a continuación:

Un piano, marca «Aleman», de un metro ochenta centímetros de alto, con cuerda vertical, en perfecto estado de funcionamiento; valorado en la cantidad de 12.000 pesetas.

Treinta y dos sillas tapizadas, valoradas cada una de ellas en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas; en 8.000 pesetas.

Sesenta y seis sillas tamaño grande, con asiento y respaldo de paja, valoradas cada una en ochenta pesetas; en 5.280 pesetas.

Sesenta y cinco sillas de las llamadas de paja, o sea el asiento de paja, en la cantidad de veinticinco pesetas una; en 1.625 pesetas.

Once mesas tamaño pequeño, con su tapa barnizada o baquelita, valorada cada una de ellas en trescientas cincuenta pesetas; en 3.850 pesetas.

Treinta y tres mesas llamadas de comedor, con tapa de madera, valoradas cada una de ellas en ciento setenta y cinco pesetas; en 5.775 pesetas.

Total, 36.530 pesetas.

Habiéndose señalado el acto del remate el día veintiocho de agosto próximo y hora de las doce, el que tendrá lugar en las oficinas de la Agencia Ejecutiva, calle Duque de la Victoria, número 21, 2.º piso, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe del descubierto que asciende a la cantidad de veinte mil quinientos diecisiete pesetas con doce céntimos, más recargos, gastos y costas, haciéndose constar que a cuenta del descubierto ha sido ingresada la suma de diez mil pesetas.

Los bienes anteriormente expresados se hallan en poder del depositario don Alfonso Sinovas, calle Gabriel y Galán, número 6 (Sala de Fiestas Copacabana), para los que deseen examinar los mismos.

Y en consecuencia, se ha dispuesto en el presente anuncio que el presente edicto se publique en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en Valladolid, a los efectos de que en el plazo de mil novecientos cincuenta y siete.—El agente ejecutivo, Emeterio Sinovas Rico.

Anuncio de 2.606—1.477

Pago diferido  
Ptas. 511 VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

